

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO  
VIGILANCIA JUDICIAL 2018-385

CLASE  
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)  
CHEVYPAL S.A.

DEMANDADO(S)  
ALFONSO RIVERA FIGUEROA,  
CAJERO DE /C/DA FIGUEROA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO  
0014003 031 - 2009 - 00394 00



11001400306120090039400

Señor  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA - SALA ADMINISTRATIVA  
E. S. D.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA  
SALA ADMINISTRATIVA

67-4073 A

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DTE. CHEVYPLAN  
DDO. ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA  
RAD. 2009-394  
JUZG. 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
JUZG. DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref. SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ACUERDO Nro. PSAAT11-8716 DE OCTUBRE 6 DE 2011

**JESSICA KONDO GARCIA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, abogada con tarjeta profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada sustituta del demandante (cesionario) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos en que fundamento la petición que posteriormente les formulo.

HECHOS

1. El proceso 2009-394 fue iniciado por CHEVYPLAN y cedido a MAURICIO ANDRES ESCOBAR, dicha cesión fue aceptada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016.
2. MAURICIO ANDRES ESCOBAR cedió la obligación demandada a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE el pasado 20 de febrero de 2017, la cual obra a folio 58 dentro del expediente, cesión que **NO** ha sido resuelta.
3. En la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, este último en calidad de cesionario designo al Dr. Edgar Alberto Rivera Arenas como su apoderado, conforme a la clausulas 4 y 5 de dicha cesión de crédito, quien sustituye poder a la suscrita, el 22 de marzo de 2017.
4. GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA el pasado 3 de agosto de 2017, cesión de crédito que obra a folio 71 dentro del expediente.
5. El despacho en dos oportunidades (10 de mayo de 2017 y 26 de julio de 2017) ha reconocido personería a la suscrita para actuar en representación del demandante, pero sin haber aceptado la cesión de crédito a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE.
6. De igual forma el 3 de agosto de 2017 GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA el crédito objeto del proceso, cesión de crédito que tampoco ha sido reconocida.

7. En la última cesión de crédito, el cesionario JHON JAIRO VALENCIA designo como su apoderado al Dr. Édgar Alberto Rivera Arenas, quien me está sustituyendo el poder para actuar como apoderada judicial del cesionario JOHN JAIRO VALENCIA.
8. Por auto del 22 de noviembre de 2017, el Juzgado 5 civil municipal de ejecución de Bogotá, ordena aclarar el contrato de cesión de crédito, toda vez que el cesionario que suscribe dicha cesión es diferente al que la suscrita siempre ha hecho alusión, siendo incorrecto, ya que con la simple lectura de los memoriales aportados al expediente y la cadena de cesiones, se evidencia que las dos cesiones de crédito que se han allegado y que a la fecha no se han aceptado, se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales para su reconocimiento por parte del señor Juez.
9. El 5 de diciembre de 2017 se radica un memorial dando cumplimiento al requerimiento del auto del 22 de noviembre de 2017, donde se le aclara al juez haciendo un recuento de cada hecho y solicitando se acepte las cesiones de crédito.
10. Por auto del 5 de febrero de 2018 el juzgado 5 civil municipal de ejecución de Bogotá, expresa que la renuencia del despacho a reconocer cesiones de crédito allegadas se encuentra plenamente justificada en derecho, siendo esta una decisión sin motivación ni fundamentos, ya que como se dijo anteriormente las cesiones de crédito se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales para su reconocimiento por parte del señor Juez.
11. El 20 de febrero de 2018 la suscrita radica un memorial insistiéndole al juez que las cesiones de crédito se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales.
12. El juzgado 5 civil municipal de ejecución de Bogotá, en auto del 4 de abril de 2018, ordena estarse a lo dispuesto en auto anterior (auto de 5 de febrero de 2018).

Como es evidente, la demora del juzgado para pronunciarse al respecto de las cesiones de crédito, las cuales se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales para su reconocimiento por parte del señor Juez, por lo cual no es claro para la suscrita por qué el Juez 5 civil municipal de ejecución de Bogotá, se niega a reconocer las cesiones de crédito obrante a folios dentro del expediente, obstruye el derecho a una pronta y eficaz justicia<sup>1</sup>, pues, es increíble que desde el 20 de febrero de 2017 que se radico la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y el 3 de agosto de 2017 GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA, ambas en

<sup>1</sup> Sentencia T-030 de 2005, Corte Constitucional

debida forma y conforme a las disposiciones legales, y el juzgado se niegue a aceptarlas, estancando de esa forma el proceso.

Como podrán observar señores Magistrados, ha transcurrido en exceso el término legal para el proferimiento de esta clase de decisiones, a la fecha llevamos más de un año pidiendo al juzgado que se resuelva y se acepten las cesiones de crédito obrante a folios dentro del expediente, para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, y por razones que no se entienden, se sigue dilatando su trámite y no es precisamente por las partes sino por la falta de motivación y fundamentos jurídicos por parte del Juez quien ha contado con tiempo más que prudencial para hacer una lectura rápida a las cesiones y constatar que se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones, además, para nosotros los apoderados es una falta de diligencia ante nuestros clientes, porque, no puede mostrar resultados del proceso.

Honorables Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, es su deber ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial y de aplicar con rigurosidad lo establecido en el acuerdo 11-8716 del 6 de octubre de 2011.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL

a). Solicito de manera atenta y respetuosa a la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, honorables magistrados, se admita esta solicitud y se le dé el trámite pertinente.

b). Solicito se proceda a ejercer o a realizar la VIGILANCIA JUDICIAL sobre el Proceso Ejecutivo mixto adelantado por el Juzgado 5 Civil del Municipal de ejecución de Bogotá (Juzgado de origen: 61 Civil Municipal de Bogotá), bajo radicación N° 110014003061**20090039400**, Demandante: Chevy plan Demandados: Alfonso Rivera Figueroa y Jairo Rivera Figueroa.

c). Que se proceda conforme a la ley sustancial que regula la materia en relación con las funciones del Consejo Seccional de la Judicatura, respecto de la VIGILANCIA JUDICIAL y el control que debe ejercer sobre los funcionarios de la rama judicial, en especial los jueces de la república y sus funcionarios, sobre las actuaciones en el trámite de los procesos, en especial el Proceso Ejecutivo mixto adelantado por el Juzgado 5 Civil del Municipal de ejecución de Bogotá (Juzgado de origen: 61 Civil Municipal de Bogotá), bajo radicado N° 110014003061**20090039400**.

d). Requiero a la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, honorables magistrados, que teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de 1 año desde que se radico la primera cesiones de crédito y a la fecha de hoy el señor Juez 5 civil municipal de ejecución de Bogotá no ha aceptado las cesiones, que se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales, es pertinente entonces señores magistrados, se proceda a ejercer la VIGILANCIA JUDICIAL, y de llegarse a comprobar irregularidades en el proceso que nos ocupa, se tomen las medidas correspondientes del caso, y que haya lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el siguiente caso me permito citar el artículo 101 de la ley 270 de 1996:

**"ARTICULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.
5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.
6. **Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.**
7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.
8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.
11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y.
12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Aduanalmente invoco como fundamentos de derecho, las normas que regulan la materia, en relación con la buena administración de justicia en forma oportuna y eficaz, aplicación de la misma, celeridad, moralidad, eficacia y demás en general, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, artículo 125, 228, 257 numeral 3; Acuerdo No. PSAA11-8113 del 4 de mayo de 2011; Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se encuentran dentro del proceso para el análisis de la vigilancia judicial.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificar a la suscrita es la Carrera 86 A # 89-76 Piso 3 en la ciudad de Bogotá. Teléfono 3157284655.  
Correo electrónico: abo.jessicakondo@gmail.com.

Del señor Magistrado, atentamente,

**JESSICA KONDO GARCIA** 7482  
C.C. 1.070.917.482 de Cota.  
T.P. 259.528 del C. S. de la J.



61-2009-394 6  
**RECIBIDO**  
LAURA TISSETH ROMERO LINARES  
1877-2018

**CSJBTO18-2664 / No. Vigilancia 11001-1101-003-2018-0385**

OF. E.J. CIV. UN. A. JURID

20615 26-APR-'18 10:56

6 Folios - Despacho

Bogotá, D.C., martes, 24 de abril de 2018

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO18-2664

Señor

**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
CIUDAD**

**Ref: "Vigilancia Judicial 11001-1101-003-2018-0385"**

Respetado(a) Señor (a) Juez:

De manera atenta y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle información detallada respecto del asunto que constituye la inconformidad de la señor **JESSICA KONDO GARCIA**, expresada en el escrito del cual remitimos fotocopia, relacionada con el trámite del proceso No. 2009-0394

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que dispone del término de tres (3) días, para que proceda a rendir un detallado informe sobre la actuación surtida en el referido proceso y el estado actual del mismo al correo electrónico [csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), oportunidad dentro de la cual podrá aducir las consideraciones y pruebas que estime pertinentes. Además, si fuere el caso, adoptará dentro del término concedido, las medidas correctivas necesarias para subsanar situaciones de morosidad o irregulares que se hayan detectado al interior del expediente tal y como lo establece el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011.

"La oportunidad de defensa que da este oficio, no significa, la alteración de los turnos ya programados para el proceso"

Cordialmente,

**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Magistrado-Sala Administrativa

HEPSinmvt



Handwritten notes and stamps at the top left of the page, including a date stamp that appears to be '2018'.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecucion C-12  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

26 ABR 2018

01

A despacho del Señor Juez [line]  
Observaciones [line]  
El (la) Secretario (a) [line]

Handwritten signature in black ink, written over the signature line of the document.